

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024**20210041100**

Previo a decretar el emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292, en la dirección física señalada en la demanda como su lugar de notificaciones.

Lo anterior, porque si bien el comisionado no pudo adelantar la diligencia de secuestro, no fue porque en el lugar indicado no residiera la ejecutada, sino porque el predio de mayor extensión respecto del cual se inscribió el embargo decretado, corresponde a una copropiedad compuesta por varias unidades mobiliarias.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Juez

(2)

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b227c79bdd0c65e4cab676d5be57424b1d11104aff30b6506cd6201ef89533**

Documento generado en 12/12/2023 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>